

y como consecuencia del concurso convocado con fecha 8 de febrero de 1989, por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, para la provisión temporal de los Juzgados de Distrito que en el mismo se mencionan, seguidamente se hace pública la relación de solicitantes que han resultado seleccionados, en cuyo favor ha recaído nombramiento de dicha Sala de Gobierno, según Acuerdo de 20 de marzo de 1989, como Juez en régimen de provisión temporal para desempeñar los Juzgados de Distrito que se indican:

1. Don Ricardo Núñez Sendino, Juzgado de Distrito de Cistierna.
2. Don José Miguel Sánchez Gutiérrez, Juzgado de Distrito de La Vecilla.
3. Doña María de los Angeles Duque Ortega, Juzgado de Distrito de Peñafiel.
4. Don José Ricardo García Pérez, Juzgado de Distrito de Alcañices.
5. Don Francisco Javier Dávila González, Juzgado de Distrito de Puebla de Sanabria.

Los nombramientos durarán una anualidad a partir de la toma de posesión de los nombrados, con la posible prórroga por otro año a que se refiere el artículo 432.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 433 de la reiterada Ley Orgánica.

Contra el acuerdo de nombramiento pueden los interesados formular recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, a interponer en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1989.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9366 *ORDEN de 27 de marzo de 1989 por la que se nombra a don Mariano Blasco García, como Secretario general.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y a propuesta de la Dirección General de Incentivos Económicos y Regionales,

Vengo en nombrar a don Mariano Blasco García, funcionario del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con número de Registro de Personal 60060446 A0100, como Secretario general, nivel 30.

Lo que comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

9367 *ORDEN de 27 de marzo de 1989 por la que se nombra a don Domingo Carbajo Vasco como Subdirector general de Política Tributaria.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y a propuesta de la Dirección General de Tributos,

Vengo en nombrar, previo cese en su actual destino, a don Domingo Carbajo Vasco, funcionario del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, con número de Registro de Personal 5133207546 A0600, como Subdirector general de Política Tributaria, nivel 30, de la Dirección General de Tributos.

Lo que comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9368 *ORDEN de 7 de abril de 1989 por la que se acepta la renuncia de doña Purificación Valdecantos Martínez a su condición de funcionaria de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.*

Vista la instancia suscrita por doña Purificación Valdecantos Martínez, Profesora agregada de Bachillerato de la asignatura de «Lengua y Literaturas», número de Registro de Personal A48EC34982, destinada en el Instituto de Bachillerato mixto «Pere María Orts i Bosch», de Benidorm (Alicante), en solicitud de que le sea aceptada la renuncia a su condición de funcionaria del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Este Ministerio ha dispuesto aceptar la renuncia presentada por doña Purificación Valdecantos Martínez, funcionaria del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, número de Registro de Personal A48EC34982, con pérdida de todos los derechos adquiridos y causando baja en el citado Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, a partir del día 21 de enero de 1989.

Madrid, 7 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9369 *ORDEN de 14 de abril de 1989 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.*

Por Orden de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), y de conformidad con las Comunidades Autónomas, fue convocado concurso ordinario de traslado para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.

Por otra de 8 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del día 21) se elevó a definitiva la relación de vacantes y se hizo pública la relación provisional de admitidos y excluidos en el citado concurso.

Adjudicadas con carácter provisional las plazas objeto de la convocatoria por Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del día 28), y una vez finalizados los plazos de reclamaciones y recursos establecidos en dicha Orden y examinados unas y otros,

Este Ministerio resuelve:

1. Corregir, de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los errores observados en la citada Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del día 28), conforme se detalla en anexo I de la presente.

2. Elevar a definitiva la adjudicación provisional efectuada por Orden de 18 de noviembre de 1988, con las modificaciones que de la presente se deriven y que se recogen en su anexo II.

3. Peticiones.

3.1 Se desestiman: Doña María Teresa Fuentes Manso, A39GO5104, 5 puntos, solicita, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 1989, renunciar a la plaza que le ha sido adjudicada con carácter provisional.

Se desestima su petición, toda vez que, de conformidad con las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria, el plazo para renunciar al concurso finalizó el último día del establecido para presentar reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos (9-4-88).

4. Reclamaciones.

4.1 Se estiman: Don Bernardo Terrel Lamela, A39GO6238, reclama contra la Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del día 28), concretamente por no haber resultado adjudicatario de plaza alguna.

Fundamenta su pretensión el reclamante en base a los siguientes extremos: 1) Que en su día solicitó con derecho preferente la plaza de Covaieda (Soria), además de las restantes plazas anunciadas en el concurso. 2) Que por Orden de 8 de marzo de 1988 («Boletín Oficial

del Estado» del día 21), figura el interesado en la relación de admitidos con derecho preferente en la citada plaza. 3) Que en la Orden recurrida se suprime la plaza de Covaleda sin que se le adjudique cualquier otra de las solicitadas.

Comprobado que es cierto cuanto manifiesta el reclamante, se estima la reclamación formulada, y en consecuencia se le adjudica con carácter definitivo la plaza de Arnedo (La Rioja) con 3 puntos.

#### 4.2 Se desestiman:

##### ANDALUCÍA

Doña Elvira Daza Velázquez de Castro, A39GO5496, 11 puntos, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Félix (Almería), efectuada a favor de doña Concepción Dengra Uclés.

Fundamenta su pretensión en que la reclamada pasó a la situación de excedencia voluntaria por interés particular el 19 de marzo de 1986.

Se desestima su reclamación, toda vez que el único impedimento de los excedentes voluntarios en relación con el concurso, y conforme a norma, es el establecido en la base 2.1 IV de la convocatoria y aquel otro derivado de la normativa de carácter general cual es el de aquellos que concursaron y con posterioridad solicitaron la excedencia voluntaria en tiempo tan cercano a la resolución, situación esta en la que evidentemente no se encuentra la reclamada, que de adjudicarsele plaza se verían imposibilitados de posesionarse de la misma por no haber transcurrido el plazo de dos años en la citada situación de excedencia voluntaria establecido en el artículo 29.3.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Don Emilio Acosta Piriz, A39GO6112, 6 puntos, reclama solicitando la inclusión de la plaza de Carboneras (Almería) y la adjudicación de la misma a su favor con derecho preferente.

Fundamenta su pretensión en que la plaza de Carboneras estaba vacante con anterioridad al 30 de septiembre de 1983, sin que en la Orden de 8 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del día 21), que elevó a definitiva la lista provisional de vacantes e hizo pública la relación provisional de admitidos y excluidos en el concurso, se diera opción al reclamante a solicitar la inclusión de la reiterada plaza de Carboneras.

Se desestima su reclamación toda vez que, de conformidad con la base 1.2.2 de la convocatoria, el plazo de reclamaciones a la lista provisional de vacantes era de quince días hábiles, a partir del siguiente a su publicación, habiendo finalizado dicho plazo el día 22 de agosto de 1984.

Doña Eloisa Ortiz Ruiz, A39GO5423, 11 puntos, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Atarfe (Granada), efectuada a su favor.

Fundamenta su pretensión en el hecho de haber solicitado retirarse del concurso mediante escrito de fecha 11 de octubre de 1988.

Se desestima su reclamación toda vez que, de conformidad con lo establecido en la base 5.1.8 de la convocatoria, una vez transcurrido el plazo de reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos no se admitirá la retirada del concurso. Dicho plazo, conforme a lo indicado en la base 5.1.7 de la convocatoria y último párrafo del apartado quinto de la Orden de 8 de marzo de 1988, finalizó el día 9 de abril de 1988.

##### CASTILLA-LA MANCHA

Doña Clara Fernández Sánchez, A39GO6187, 3 puntos, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Noblejas (Toledo), efectuada a su favor.

Fundamenta su pretensión en el hecho de haber modificado su petición de vacantes, suprimiendo dicha plaza, mediante escrito de fecha 12 de abril de 1988.

Se desestima su reclamación toda vez que, sin entrar en consideraciones sobre las circunstancias personales alegadas por la interesada, resulta incuestionable que, de conformidad con lo establecido en la base 5.1.8 de la convocatoria, una vez transcurrido el plazo de reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos no se admitirán la modificación de solicitudes. Dicho plazo, conforme a lo indicado en la base 5.1.7 de la convocatoria y último párrafo del apartado quinto de la Orden de 8 de marzo de 1988, finalizó el día 9 de abril de 1988.

##### MADRID

Doña María Rosario Alarcón del Olmo, A39GO2119, 4 puntos, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Fuenlabrada (Madrid), efectuada a favor de don Felipe Ramos Cerezo.

Fundamenta su pretensión en el derecho preferente de destino provisional.

Se desestima su reclamación toda vez que encontrándose la reclamante en la situación administrativa de excedencia voluntaria no cabe, de conformidad con lo dispuesto en la base 4.1.1.º de la convocatoria, el reconocimiento del derecho pretendido.

Doña Lucía Pérez Cava, A39GO4203, 17 puntos, reclama la adjudicación provisional de la plaza de Alcobendas (Madrid), efectuada a favor de doña María Paz Fuster Monescillo, A39GO1838, 20 puntos.

Fundamenta su pretensión en el hecho de que no se le ha reconocido toda la puntuación que le corresponde y que tiene mayor puntuación que la adjudicataria.

Se desestima su reclamación toda vez que, con independencia de que su primera alegación se formula finalizado el plazo establecido para ello (9-4-88), los servicios reconocidos con carácter definitivo a ambas concursantes son los siguientes: Lucía Pérez Cava (fecha de ingreso 4-4-64), los prestados ininterrumpidamente en Plasencia (Cáceres) desde el 27 de junio de 1970 al 3 de agosto de 1984, fecha de la publicación de la convocatoria, primero interinamente hasta el 21 de septiembre de 1971, después con carácter provisional hasta el 15 de septiembre de 1981, y a partir de esa fecha con destino definitivo, lo que hace un total de catorce años, un mes y seis días, es decir, 15 puntos, que sumados a los 2 puntos por permanencia en la plaza con destino definitivo suponen los 17 puntos reconocidos. María Paz Fuster Monescillo (fecha de ingreso 4-4-64) los prestados ininterrumpidamente en Los Hornos (Cuenca) desde el 4 de abril de 1964 al 15 de abril de 1983, con carácter interino hasta el 4 de agosto de 1965 y el resto como propietaria, lo que supone un total de diecinueve años y once días, es decir, 20 puntos.

##### COMUNIDAD VALENCIANA

Don Eladio Juan de Lara, A39GO1867, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Onil (Alicante), efectuada a favor de don Julio Jover Llorca.

Fundamenta su pretensión en el hecho de venir ocupando la citada plaza desde el año 1961.

Se desestima su reclamación toda vez que el reclamante desempeña, con carácter provisional, la plaza de Onil, en virtud de reingreso al servicio activo de fecha 19 de abril de 1985, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en la base 8.3 de la convocatoria que textualmente establece: «Si como consecuencia de lo establecido en las bases de esta convocatoria, algún funcionario con destino provisional de los que no venían obligados a tomar parte en el presente concurso por haber reingresado con posterioridad a la conclusión del plazo de presentación de instancias resultase desplazado, será destinado con igual carácter provisional a alguna de las plazas vacantes, de acuerdo con el artículo 56.1.b) del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, y de conformidad, en su caso, con las correspondientes Comunidades Autónomas.

5. Recursos.—La resolución de los recursos que a continuación se indican se efectúa con el objeto de ofrecer una mejor información sobre la tramitación del concurso, ello sin perjuicio de la notificación personal a los interesados de las correspondientes resoluciones individualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 5.1 Se estiman:

##### ANDALUCÍA

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Jesús La Casa Peñalver, contra la Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se elevó a definitiva la relación de admitidos y excluidos con el cómputo de servicios reconocidos a unos y otros y se hizo pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, y,

Resultando que por Orden de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), se convocó el concurso de traslado que nos ocupa;

Resultando que por otra de 8 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 21), se elevó a definitiva la relación de vacantes y se hizo pública la relación provisional de admitidos y excluidos en el citado concurso;

Resultando que por Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 12 de abril), de conformidad con lo previsto en las bases generales del concurso y especialmente lo indicado en la base 9 de la convocatoria, la Comunidad Autónoma de Andalucía publicó, respecto de las plazas de ella dependientes, los actos a que se refiere el Resultando precedente;

Resultando que, tanto en la Orden de 8 de marzo como en la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 30 del mismo mes, figura el recurrente entre los aspirantes admitidos del grupo general con 10 puntos;

Resultando que en la Orden recurrida, es decir, la de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), se eleva a definitiva la puntuación (10 puntos), reconocida provisionalmente, sin que resulte adjudicatario de plaza alguna;

Resultando que don Jesús La Casa Peñalver interpone recurso de reposición contra la Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), mediante escrito de 28 de noviembre, en el que sustancialmente alega que, publicada la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 12 de abril), formuló la oportuna reclamación contra la puntuación asignada, acompañando a la misma los documentos justificativos de los servicios prestados como Farmacéutico titular de Minas de Riotinto; Desde 18 de abril de 1969 a 12 de febrero de 1976 como interino; desde 13 de febrero de 1976 a 7 de septiembre de 1981 con destino provisional, y desde el 8 de septiembre de 1981 hasta la actualidad, con destino definitivo; servicios estos por los que se le deben

reconocer un total de 11 puntos y, por consiguiente, la adjudicación de la plaza de Brenes (Sevilla), adjudicada provisionalmente a don Manuel Velasco García con la misma puntuación y peor número de promoción que el recurrente;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, a tenor de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que es cierto cuanto manifiesta el recurrente, dado que justificó la totalidad de los servicios hoy pretendidos en el plazo establecido en la base 6.2 de la convocatoria y conforme determina el apartado quinto a) de la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 12 de abril);

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación, Este Ministerio resuelve estimar el recurso de reposición formulado por don Jesús La Casa Peñalver, reconociéndole, con carácter definitivo, 11 puntos, adjudicándosele con igual carácter la plaza de Brenes (Sevilla).

5.2. Se desestiman: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María del Carmen Álvarez Arias, contra la Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se elevó a definitiva la relación de admitidos y excluidos con el cómputo de servicios reconocidos a unos y otros, y se hizo pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, y

Resultando que por Orden de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), se convocó el concurso de traslado que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 8 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 21), se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hizo pública la relación provisional de admitidos y excluidos en el citado concurso, figurando excluida la hoy recurrente por no llevar más de seis meses en situación de excedencia voluntaria;

Resultando que la Orden recurrida, es decir, la de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), desestima la reclamación de la hoy recurrente por las mismas causas que lo fueron primitivamente, es decir, por no llevar en la fecha de publicación de la convocatoria el tiempo mínimo de seis meses en la situación administrativa de excedencia voluntaria, exigido en la base 2.1.2, IV del concurso;

Resultando que doña María del Carmen Álvarez Arias interpone recurso de reposición contra la Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), mediante escrito de 28 de diciembre, en el que sustancialmente alega cuanto manifestó en vía de reclamaciones, es decir, que hacía más de quince años que no se celebraba un concurso de traslado para Farmacéuticos titulares, y que ante el retraso de tal convocatoria tuvo que solicitar excedencia voluntaria por motivos familiares, situación en la que llevaba solamente cuatro meses cuando se convocó el concurso; que el Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, posibilita el acceso a los concursos a todos los funcionarios, cualesquiera que sea su situación administrativa excepto los suspensos;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, a tenor de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que publicada y no recurrida la convocatoria, donde obviamente se exige llevar más de seis meses en la situación de excedencia voluntaria para poder tomar parte en el concurso, no cabe la posibilidad de combatir con posterioridad los actos derivados de aquella, porque, como entiende nuestro Alto Tribunal, en reiterada jurisprudencia, «Las bases de la convocatoria del concurso promulgadas y no recurridas son ley del mismo y primera fuente de derecho para resolverlos, que no pueden ser impugnadas por aquellos funcionarios que, aceptando estas bases, acudieron al concurso y pretenden impugnarlas cuando el resultado del mismo no les ha sido favorable»;

Considerando que la base 2.1.2, IV de la convocatoria, que es ley de la misma, determina inequívocamente el requisito que ahora se combate;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación, Este Ministerio resuelve desestimar el recurso de reposición formulado por doña María del Carmen Álvarez Arias.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Emilio Pol Gilabert, contra la Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se elevó a definitiva la relación de admitidos y excluidos con el cómputo de servicios reconocidos a unos y otros y se hizo pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, y

Resultando que por Orden de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), se convocó el concurso de traslado que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 8 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 21), se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hizo pública la relación provisional de admitidos y excluidos en el citado concurso, figurando excluido el hoy recurrente por cumplir la edad de jubilación reglamentaria durante la tramitación del concurso;

Resultando que la Orden recurrida, es decir, la de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), desestima la reclamación del hoy recurrente por las mismas causas que lo fueron primitivamente, es decir, por considerar que la fecha de jubilación forzosa del recurrente (5 de agosto de 1988), se produciría durante la tramitación del concurso;

Resultando que don Emilio Pol Gilabert interpone recurso de reposición contra la Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), mediante escrito de 27 de diciembre, en el que sustancialmente alega cuanto manifestó en vía de reclamaciones, es decir, que la base 2.1.4 de la convocatoria únicamente impide concursar a quienes cumplan la edad de jubilación forzosa dentro de los noventa días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias, supuesto en el que no se encontraba el recurrente, así como del hecho de que la propia convocatoria establece implícitamente un plazo máximo de cuatro meses para resolver el concurso, todo ello de acuerdo con legislación reguladora del ingreso y provisión de puestos de trabajo de los sanitarios locales: Decreto 2120/1971, de 13 de agosto; Ley 56/1969, de 30 de junio, y Decreto de 27 de noviembre de 1953, por lo que pide su inclusión en el concurso adjudicándosele plaza con efectos de la fecha tope en que aquél debió ser resuelto, o de ser ello imposible, el reconocimiento de la indemnización compensatoria de los daños y perjuicios correspondientes;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, a tenor de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que si bien es cierta la capacidad del recurrente para concurrir al concurso, no es menos cierto que conocida la fecha de su jubilación forzosa (5 de agosto de 1988), de la propia tramitación del concurso, a partir de la publicación de la Orden de 8 de marzo de 1988 en la que se le excluye, se deduce lo procedente de tal exclusión, al objeto de no perjudicar derechos de terceros y en aplicación de la base 2.1.1 de la convocatoria y artículo 37.2 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, en el que claramente se determina que la relación funcional cesa en virtud de jubilación forzosa; máxime ante el hecho incontestable de que cuando interpone el recurso de reposición ya han transcurrido más de cuatro meses de su jubilación forzosa por edad;

Considerando que la convocatoria no establece plazo para la resolución del concurso y que, aun siendo cierta la pretensión de convocar concursos de sanitarios locales una vez al año, prevista en la Ley 56/1969, de 30 de junio, en la normal tramitación del expediente de un concurso se rebasa normalmente el año, por lo que la imposibilidad de cumplimiento de lo indicado en dicha norma ha sido aceptada jurisdiccionalmente, dando por justificada tal demora.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación, Este Ministerio resuelve desestimar el recurso de reposición formulado por don Emilio Pol Gilabert.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Bertina Vasalo Álvarez, contra la Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se elevó a definitiva la relación de admitidos y excluidos con el cómputo de servicios reconocidos a unos y otros y se hizo pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, y

Resultando que por Orden de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), se convocó el concurso de traslado que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 8 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 21), se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hizo pública la relación provisional de admitidos y excluidos en el citado concurso y en la que figura la hoy recurrente en el apartado 1.3 del anexo I, es decir, incluida dentro del grupo de concursantes generales;

Resultando que la Orden recurrida, es decir, la de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), estima la reclamación formulada por doña María del Carmen López Ramírez, contra la admisión en el concurso de la hoy recurrente, fundamentándose dicha estimación en que doña María Bertina Basalo Álvarez pasó a la situación de excedencia voluntaria por interés particular el 8 de febrero de 1988, situación en la que, por imperativo de legal deberá permanecer un mínimo de dos años y a fin de no perjudicar derechos a terceros;

Resultando que doña María Bertina Basalo Álvarez interpone recurso de reposición contra la Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del día 28), mediante escrito de 19 de diciembre, en el que sustancialmente alega que la exclusión del concurso implica una infracción esencial del procedimiento que determina indefensión con violación del derecho de audiencia del interesado, previsto en el artículo 105 de la Constitución y 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Que el pase a la situación de excedencia

voluntaria no es causa suficiente de exclusión, toda vez que, de conformidad con las bases de la convocatoria que son ley del concurso, no constituye impedimento alguno para concursar, excepción hecha del tiempo mínimo de seis meses de permanencia en la misma, la situación de excedencia voluntaria del concursante y aunque esa situación se refiere al momento inicial de la convocatoria, es evidente, de acuerdo con lo establecido en la base 5.1.9 de la convocatoria, que el pase a la reiterada situación no puede tenerse en consideración para la resolución del concurso. Finalmente sustenta que no siendo posible su exclusión del concurso por variar su situación administrativa, resulta inadmisibles la presunción de que la recurrente deberá continuar en la misma en el momento de resolverse el concurso, dada la imposibilidad de conceder la fecha de tal resolución, la discutible aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, para determinar el tiempo mínimo de permanencia en excedencia voluntaria, la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas para conocer o no el reingreso al servicio activo de los funcionarios transferidos o incluso la posible modificación de la normativa sobre esta materia;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, a tenor de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que, efectivamente, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo entiende que «Las bases de la convocatoria son ley del concurso y vinculan a la Administración y a quienes toman parte en él» y que, asimismo, «las bases de la convocatoria del concurso promulgadas y no recurridas son ley del mismo y primera fuente de derecho para resolverlos, que no pueden ser impugnadas por aquellos funcionarios que, aceptando estas bases, acudieron al concurso y pretenden impugnarlas cuando el resultado del mismo no les ha sido favorable».

Considerando que el único impedimento de los excedentes voluntarios en relación con el concurso, y conforme a norma, es el establecido en la base 2.1.IV de la convocatoria y aquel otro derivado de la normativa de carácter general, cual es el de aquellos que en su día concursaron y con posterioridad solicitaron la excedencia voluntaria en tiempo tan cercano a la resolución, concretamente en el caso que nos ocupa el 8 de febrero de 1988, que de adjudicárseles plaza se verían imposibilitados de posesionarse de la misma por no haber transcurrido el plazo de dos años en la citada situación de excedencia voluntaria establecido en la norma general;

Considerando que la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modifica en su artículo 29 determinadas situaciones administrativas, estableciendo textualmente en el apartado c) del citado artículo y en relación con la excedencia voluntaria que «... La situación prevista en este apartado c) no podrá declararse hasta haber completado tres años de servicios efectivos desde que se accedió al Cuerpo o Escala o desde el reingreso, y en ella no se podrá permanecer más de diez años continuados ni menos de dos...», y que el artículo 1.3 determina los preceptos que se consideran bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictados al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución, y en consecuencia aplicables al personal de todas las Administraciones Públicas; preceptos entre los que figura el mencionado artículo 29;

Considerando que ante norma tan taxativa no caben otras consideraciones, aunque es preciso rechazar la indefensión alegada por la recurrente, toda vez que en su defensa tenía como cauce adecuado el recurso de reposición, y el recurso que ahora se sustancia es buena prueba de ello. Asimismo, es de significar que la tramitación del concurso, a partir de la publicación de la Orden de 8 de marzo, puede considerarse normal y su resolución, por tanto, se producirá antes de que la recurrente cumpla el tiempo mínimo de dos años de permanencia en la situación de excedencia voluntaria;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación. Este Ministerio resuelve desestimar el recurso de reposición formulado por doña María Bertina Vasalo Alarez.

#### MADRID

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María del Rosario Alarcón del Olmo, contra la Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se elevó a definitiva la relación de admitidos y excluidos con el cómputo de servicios reconocidos a unos y otros y se hizo pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, y

Resultando que por Orden de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) se convocó el concurso de traslado que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 8 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 21) se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hizo pública la relación provisional de admitidos y excluidos en el citado concurso;

Resultando que la citada Orden de 8 de marzo de 1988, conforme a lo indicado en su apartado 5.º a), abre un plazo de quince días hábiles para concursar a las plazas anunciadas en la misma por primera y única vez, en virtud del cual solicita tomar parte en el concurso la recurrente

solicitando la plaza de Fuenlabrada y sin alegar derecho preferente alguno;

Resultando que en la Orden recurrida, es decir, la de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), figura la hoy recurrente en el apartado 1.2 del anexo II, es decir, incluida dentro del grupo de concursantes generales;

Resultando que doña María del Rosario Alarcón del Olmo, interpone recurso de reposición contra la Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), mediante escrito de 17 de diciembre, en el que sustancialmente alega que, encontrándose en la situación de excedencia voluntaria, con fecha 12 de diciembre de 1987, solicitó a la Comunidad Autónoma de Madrid el reingreso al servicio activo y la adjudicación provisional de la plaza de Fuenlabrada, petición que fue denegada por dicha Comunidad, cuando de haberse concedido el reingreso, al que tenía derecho por petitioner un plaza ocupada por funcionario interino, hubiera figurado en la Orden recurrida dentro de los concursantes con derecho preferente de destino provisional;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, a tenor de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que, publicada y no recurrida la convocatoria, donde obviamente se exige desempeñar plaza con carácter provisional para poder solicitarla con derecho preferente de destino provisional, no cabe la posibilidad de combatir con posterioridad los actos derivados de aquella, porque como entiende nuestro alto Tribunal, en reiterada jurisprudencia, «Las bases de la convocatoria del concurso promulgadas y no recurridas son ley del mismo y primera fuente de derecho para resolverlos, que no pueden ser impugnadas por aquellos funcionarios que, aceptando estas bases, acudieron al concurso y pretenden impugnarlas cuando el resultado del mismo no les ha sido favorable»;

Considerando que la base 4.1 de la convocatoria, al establecer los derechos preferentes, determina en su apartado 1.º el de destino provisional, exigiendo para su reconocimiento que los concursantes se hallen ocupando puesto con carácter provisional, respecto de la plaza que ocupan; requisitos éstos que, conforme a lo dispuesto en la base 2.1 de la convocatoria, han de entenderse referidos como fecha límite a la del último día del plazo de presentación de instancias, esto es, el 8 de septiembre de 1984;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación, Este Ministerio resuelve desestimar el recurso de reposición formulado por doña Mará Rosario Alarcón del Olmo.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Vélez Hijas, contra la Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se elevó a definitiva la relación de admitidos y excluidos con el cómputo de servicios reconocidos a unos y otros y se hizo pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, y

Resultando que por Orden de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) se convocó el concurso de traslado que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 8 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 21) se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hizo pública la relación provisional de admitidos y excluidos en el citado concurso;

Resultando que la citada Orden de 8 de marzo de 1988, conforme a lo indicado en su apartado 5.º a), abre un plazo de quince días hábiles para concursar a las plazas anunciadas en la misma por primera y única vez, en virtud del cual solicita tomar parte en el concurso el recurrente solicitando la plaza de Alarcón con derecho preferente de destino provisional;

Resultando que en la Orden recurrida, es decir, la de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), figura el hoy recurrente en el apartado 1.2 del anexo II, es decir, incluida dentro del grupo de concursantes generales, en virtud de haberse desestimado la reclamación formulada contra la denegación del derecho preferente sobre la plaza de Alarcón; fundamentándose dicha desestimación en el hecho de que se padeció error al no incluirse la reiterada plaza en el concurso, dada su condición de vacante a 30 de septiembre de 1983, y de que el reclamante no reunía el requisito de destino provisional;

Resultando que don Antonio Vélez Hijas interpone recurso de reposición contra la Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), mediante escrito de 13 de diciembre, en el que sustancialmente alega que la exclusión de la plaza de Alarcón en la convocatoria no se debió a un simple error material, lo que se pone de manifiesto de la lectura de los cuatro apartados de la Orden de 8 de marzo de 1988, ya que la corrección de este supuesto error no figura en el correspondiente apartado de corrección de errores materiales. Que aun admitiendo a los sólo efectos dialécticos la existencia de tal error, en ningún caso cabría negar al hoy recurrente el derecho preferente a la adjudicación de la citada plaza, toda vez que los efectos perniciosos del mismo sólo podrían anularse reconociendo el efecto normal de la convocatoria por primera y única vez de la plaza de Alarcón, sin la eficacia retroactiva que pretende atribuirse a su convocatoria en la

Orden de 8 de marzo de 1988; derecho preferente que se sustenta en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional 1.ª del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto y base 4.1, primero de la convocatoria;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, a tenor de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que, publicada y no recurrida la convocatoria, donde obviamente se exige desempeñar plaza con carácter provisional para poder solicitarla con derecho preferente de destino provisional, no cabe la posibilidad de combatir con posterioridad los actos derivados de aquella, porque como entiende nuestro Alto Tribunal, en reiterada jurisprudencia, «Las bases de la convocatoria del concurso promulgadas y no recurridas son ley del mismo y primera fuente de derecho para resolverlos, que no pueden ser impugnadas por aquellos funcionarios que, aceptando estas bases, acudieron al concurso y pretenden impugnarlas cuando el resultado del mismo no les ha sido favorable»;

Considerando que la base 4.1 de la convocatoria, al establecer los derechos preferentes, determina en su apartado 1.º el de destino provisional, exigiendo para su reconocimiento que los concursantes se hallen ocupando puesto con carácter provisional, respecto de la plaza que ocupan; requisitos éstos que, conforme a lo dispuesto en la base 2.1 de la convocatoria, han de entenderse referidos como fecha límite a la del último día del plazo de presentación de instancias, esto es, el 8 de septiembre de 1984;

Considerando que la base 1.1 de la convocatoria, determina de forma incontestable que las plazas anunciadas tienen el carácter de provisional y por tanto sujetas a modificación. Que, asimismo, la base 1.3 establece que a la vista de las reclamaciones «... Este Ministerio podrá modificar la lista provisional, abriendo nuevo plazo de quince días hábiles para solicitar las vacantes en las que se haya producido variación, para quienes les afecte éstas o no hubieran tomado parte en el concurso por no mencionarse la plaza o plazas objeto de rectificaciones»;

Considerando que, conforme a lo establecido en las bases 1.1 y 1.2 citadas, la Orden de 8 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del día 21), resuelve en su apartado tercero elevar a definitiva la relación provisional de vacantes con las modificaciones que se indican en su anexo III. Que el punto 2 de este anexo dice textualmente «Incluir las plazas que a continuación se indican y que fueron omitidas indebidamente, toda vez que se trataba de vacantes con anterioridad al 30 de septiembre de 1983, ...», plazas entre las que figura la de Alcorcón. Que el apartado segundo de la citada Orden de 8 de marzo únicamente corrige errores materiales en la denominación de las plazas;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve desestimar el recurso de reposición formulado por don Antonio Vélez Hijas.

#### COMUNIDAD VALENCIANA

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Amparo Mascaros Mateos, contra la Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se elevó a definitiva la relación de admitidos y excluidos con el cómputo de servicios reconocidos a unos y otros y se hizo pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, y Resultando que por Orden de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) se convocó el concurso de traslado que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 8 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 21), se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hizo pública la relación provisional de admitidos y excluidos en el citado concurso, y en la que figura la recurrente en el apartado 1.3 del anexo I, es decir, incluida dentro del grupo de concursantes generales;

Resultando que la Orden recurrida, es decir, la de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), desestima la petición de la hoy recurrente de que se le reconozca derecho preferente de destino provisional sobre la plaza de Cuart de Poblet (Valencia). Se fundaba la desestimación en que el plazo para estar en posesión de todos los requisitos o derechos sobre el concurso finalizó el día 8 de septiembre de 1984;

Resultando que doña María Amparo Mascaros Mateos interpone recurso de reposición contra la Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), mediante escrito de 17 de diciembre, en el que sustancialmente alega que la desestimación es contraria a derecho y vulnera de forma grave principios jurídicos fundamentales que informan la legislación administrativa y la gestión de la función pública, además de conculcar el derecho constitucional consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española, sustentando su pretensión en el citado artículo, en el artículo 9.2 del Reglamento de Oposiciones y concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1062/1986, de 26 de mayo y en la disposición adicional primera del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, y base 4.1. Primero de la convocatoria; solicitando

finalmente la suspensión del acto impugnado a tenor de lo previsto en el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, a tenor de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que publicada y no recurrida la convocatoria, donde obviamente se exige desempeñar plaza con carácter provisional para poder solicitarla con derecho preferente de destino provisional, no cabe la posibilidad de combatir con posterioridad los actos derivados de aquella, porque como entiende nuestro Alto Tribunal, en reiterada jurisprudencia, «Las bases de la convocatoria del concurso promulgadas y no recurridas son ley del mismo y primera fuente de derecho para resolverlos, que no pueden ser impugnadas por aquellos funcionarios que, aceptando estas bases, acudieron al concurso y pretenden impugnarlas cuando el resultado del mismo no les ha sido favorable»;

Considerando que la base 4.1 de la convocatoria al establecer los derechos preferentes, determina en su apartado primero el de destino provisional, exigiendo para su reconocimiento que los concursantes se hallen ocupando puesto con carácter provisional, respecto de la plaza que ocupan; requisitos éstos que, conforme a lo dispuesto en la base 2.1 de la convocatoria, han de entenderse referidos como fecha límite a la del último día del plazo de presentación de instancias, esto es, el 8 de septiembre de 1984;

Considerando que la invocación del artículo 14 de la Constitución Española para sustentar que la demora en la resolución del concurso ocasiona perjuicios irreparables, al ignorar derechos adquiridos en beneficio de terceros que no ostentan derecho preferente alguno, es una interpretación meramente subjetiva encaminada a conseguir lo contrario de lo que la citada norma consagra, dado que de aceptar su pretensión se discriminaría a los concursantes que cumpliendo los requisitos de la convocatoria solicitaron en el momento procedimental oportuno la plaza que ahora pretende con derecho preferente la recurrente;

Considerando que el Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 no es de aplicación en el presente caso, ya que fue derogado por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y éste, a su vez, por el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y cuando además, lo reglado por tales normas era el procedimiento de ingreso en la Función Pública no los concursos de traslado. Que tampoco es de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1062/1986, de 26 de mayo, dado que la plaza cuestionada se anunció el 3 de agosto de 1984; mientras que si bien es cierto que la disposición adicional primera del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, y base 4.1. Primera de la convocatoria, efectivamente establecen el derecho preferente de destino provisional, no es menos cierto que para su reconocimiento en el concurso se requiere estar ocupando con carácter provisional la plaza solicitada con tal derecho, requisito que, como ya se indicó en el tercer Considerando, se debía reunir en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias;

Considerando que no se dan los supuestos previstos en el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la suspensión del acto impugnado;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve desestimar el recurso de reposición formulado por doña María Amparo Mascaros Mateos.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Concepción Mateu Talens, contra la Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se elevó a definitiva la relación de admitidos y excluidos con el cómputo de servicios reconocidos a unos y otros y se hizo pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, y

Resultando que por Orden de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) se convocó el concurso de traslado que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 8 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 21), se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hizo pública la relación provisional de admitidos y excluidos en el citado concurso;

Resultando que la citada Orden de 8 de marzo de 1988, conforme a lo indicado en su apartado quinto a), abre un plazo de quince días hábiles para concursar a las plazas anunciadas en la misma por primera y única vez, en virtud del cual solicita tomar parte en el concurso la recurrente solicitando las plazas de Alboraya y Alnuacera, ambas de la provincia de Valencia;

Resultando que en la Orden recurrida, es decir, la de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del día 28), se desestima la petición de la hoy recurrente, dado que las plazas solicitadas fueron anunciadas por la Orden de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), habiendo finalizado el plazo para su solicitud el 8 de septiembre de 1984, fecha de finalización del plazo de presentación de instancias al concurso;

Resultando que doña Concepción Mateu Talens interpone recurso de reposición contra la Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín



Oficial del Estado» del 28), mediante escrito de 17 de diciembre, en el que sustancialmente alega que dado el tiempo transcurrido desde la convocatoria del concurso han variado radicalmente las circunstancias originales (jubilaciones, reestructuración de los servicios sanitarios, con la creación de las Áreas y Zonas de Salud, etc.), que si los concursantes pueden modificar sus peticiones y se sacan a concurso nuevas plazas, ello implica que se trata de un nuevo concurso o que la convocatoria de 1984 todavía quede abierta cuando se dicta la Orden de 8 de marzo de 1988. Que la desestimación, indicada en el Resultando precedente infringe los artículos 14 y 103 de la Constitución, así como lo dispuesto en la Ley del Proceso Autonómico de 14 de octubre de 1983.

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, a tenor de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que publicada y no recurrida la convocatoria, donde obviamente se establece un plazo de presentación de solicitudes de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no cabe la posibilidad de combatir con posterioridad los actos derivados de aquella, porque como entiende nuestro Alto Tribunal, en reiterada jurisprudencia, «Las bases de la convocatoria del concurso promulgadas y no recurridas son ley del mismo y primera fuente de derecho para resolverlos, que no pueden ser impugnadas por aquellos funcionarios que, aceptando estas bases, acudieron al concurso y pretenden impugnarlas cuando el resultado del mismo no les ha sido favorable»;

Considerando que la base 1.1 de la convocatoria, determina de forma incuestionable que las plazas anunciadas tienen el carácter de provisional y por tanto sujetas a modificación. Que, asimismo, la base 1.3 establece que a la vista de las reclamaciones... «Este Ministerio podrá modificar la lista provisional, abriendo nuevo plazo de quince días hábiles para solicitar las vacantes en las que se haya producido variación, para quienes le afecte ésta o no hubieran tomado parte en el concurso por no mencionarse la plaza o plazas objeto de rectificación»;

Considerando que la recurrente invoca los artículos 14 y 103 de la Constitución Española para sustentar que la Administración al desestimar su petición no ha actuado de acuerdo al principio del sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, y al de la igualdad de todos los españoles ante la Ley; y que tal interpretación es meramente subjetiva encaminada a conseguir lo contrario de lo que tales preceptos consagran, toda vez que se discriminaría a los concursantes que cumpliendo los requisitos de la convocatoria solicitaron en el momento procedimental oportuno las plazas que ahora pretende la recurrente.

Considerando que las alusiones a las competencias de las Comunidades Autónomas no pueden tenerse en cuenta, cuando la propia convocatoria manifiesta que tal concurso se convoca «de acuerdo con los órganos competentes de las correspondientes Comunidades Autónomas»;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación, Este Ministerio resuelve desestimar el recurso de reposición formulado por doña Concepción Mateu Talens.

6. Abrir, de conformidad con la base 8.1, los siguientes plazos a los concursantes que han obtenido puesto de trabajo.

a) Cese en el actual destino: La víspera de la toma de posesión o, en el caso de que ésta no llegue a efectuarse, en el último día del plazo posesorio o de la prórroga concedida, los concursantes cesarán automáticamente en el puesto de trabajo que estuviesen desempeñando.

b) Toma de posesión del destino que ahora se adjudica: El plazo para la toma de posesión será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución definitiva del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo será de cuarenta y cinco días para los concursantes que hayan de desplazarse desde la Península a Ceuta, Melilla, Baleares, Canarias o viceversa, y de noventa días cuando haya de instalarse previamente Oficina de Farmacia en la localidad. La posesión se efectuará ante el Jefe de los Servicios Territoriales del Departamento o Consejería de Sanidad de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la provincia de que se trate.

c) Prórroga del plazo posesorio: A petición de los interesados y por causas debidamente justificadas se podrá conceder una prórroga del plazo posesorio que no podrá exceder de la mitad del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga se entenderá que renuncia al cargo, causando baja en el Cuerpo, exceptuándose a aquellos que en el acto de toma de posesión soliciten y les corresponda el pase a otra situación administrativa.

Ceses, cambios de situación administrativa, tomas de posesión y prórrogas, se efectuarán por el Órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma.

A los concursantes que no les haya correspondido puesto de trabajo les será de aplicación lo dispuesto en la base 8.2 y concordantes de la convocatoria.

## 7. Recursos contra la presente Orden.

7.1 Contra lo dispuesto en los puntos 1, 2, 3 y 4, recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.2 Contra lo dispuesto en el punto 5, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha Jurisdicción, y 6 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación a los interesados.

8. Cómputo de plazos.—De conformidad con la base 9 de la convocatoria, si la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la correspondiente Comunidad Autónoma no se produjera el mismo día, el plazo previsto para el acto de que se trate se referirá siempre a la fecha de publicación posterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 21 de diciembre de 1987), el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

## ANEXO I

Se corrigen los errores materiales padecidos en la Orden de 18 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del día 28).

Anexo II.1.1 Derecho preferente. Destino provisional.

Donde dice: «A39GO6260; Sánchez Montes, Natividad María», debe decir: «A39GO6260; Sánchez Montes, Natividad Manucla».

Anexo II.1.2 Generales.

Donde dice: «A39GO4951; Vélez Hijas, Antonio, 0 puntos», debe decir: A39GO4951; Vélez Hijas, Antonio, 6 puntos.

## ANEXO II

1. Nombramientos que se anulan y nombramientos que se efectúan:

1.2 Se anulan. Concurantes generales.

Número de Registro de Personal: A39GO5751. Apellidos, nombre y plaza adjudicada: Velasco García, Manuel. Brenes (Sevilla). Puntuación: 11.

Número de Registro de Personal: A39GO5756. Apellidos, nombre y plaza adjudicada: Suárez Bárcena de Llera, Eduardo. Ayamonte (Huelva). Puntuación: 11.

1.3 Se efectúan. Concurantes generales.

Número de Registro de Personal: A39GO5459. Apellidos, nombre y plaza adjudicada: La Casa Peñalver, Jesús. Brenes (Sevilla). Puntuación: 11.

Número de Registro de Personal: A39GO5751. Apellidos, nombre y plaza adjudicada: Velasco García, Manuel. Ayamonte (Huelva). Puntuación: 11.

Número de Registro de Personal: A39GO6238. Apellidos, nombre y plaza adjudicada: Terrel Lamela, Bernardo. Arnedo (La Rioja). Puntuación: 3.

## UNIVERSIDADES

9370 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1989, de la Universidad de Extremadura, por la que se conceden efectos retroactivos a la toma de posesión de doña María de las Nieves Muñiz como Catedrática de Universidad.*

Concluido el expediente instruido a instancia de doña María de las Nieves Muñiz Muñiz, Catedrática de Universidad, relativo a eficacia retroactiva en su toma de posesión por desaparecer las circunstancias que motivaron la paralización de la misma como medida precautoria,

Este Rectorado, a la vista de que los hechos no fueron imputables a la interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo, tiene a bien dictar la siguiente Resolución:

Acceder a lo solicitado por la interesada y señalar el día 7 de julio de 1988 como fecha de toma de posesión para ocupar el cargo de